



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra del señor SALVADOR MONTERO CALVO con C.C. 798.953, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 012466110000205; 012466100004166; 012466110000321 y 4866470216364919.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra de **SALVADOR MONTERO CALVO** con C.C. 798.953, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 012466110000205

- a) Por la suma de UN MILLÓN SETESCIENTOS CINCUENTA MIL VIENTO VEINTE PESOS M.CTE. (**\$1.750.120**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (**\$ 179.745**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 4 de febrero de 2023 hasta el día 15 de noviembre de 2023.

- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 16 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (**\$ 4.247**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

2. Pagaré 012466100004166

- e) Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.CTE. (**\$11.998.427**) por concepto de capital.
- f) Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.CTE. (**\$ 1.821.140**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el día 15 de noviembre de 2023.
- g) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 16 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- h) Por la suma de OCHENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (**\$ 80.079**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

3. Pagaré 012466110000321

- i) Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.CTE. (**\$14.700.000**) por concepto de capital.
- j) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (**\$ 2.366.944**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 4 de enero de 2023 hasta el día 15 de noviembre de 2023.
- k) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 16 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

4. Pagaré 4866470216364919

CESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00100-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: SALVADOR MONTERO CALVO con C.C. 798.953

l) Por la suma de UN MILLÓN PESOS M.CTE. (\$1.000.000) por concepto de capital.

m) Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$ 78.568) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 2 de noviembre de 2022 hasta el día 15 de noviembre de 2023.

n) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 16 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTS, Ahorros de propiedad del demandado SALVADOR MONTERO CALVO con C.C. 798.953 en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia; Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Crezcamos, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Unión, Davivienda, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco de Bogotá y Banco W de la ciudad de Cartagena.

SEXTO: Oficiése a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Limítese preventivamente el presente embargo a la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 50.968.905).

CESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00100-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: SALVADOR MONTERO CALVO con C.C. 798.953

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO con C.C. 73.209.852 y T.P. 195.343 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eebed5bc94ca49988d55281cf83e10dee84fd131e18fe3d6d312127608dcf26**

Documento generado en 13/12/2023 09:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

La Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito en adelante **COOPHUMANA**. con NIT. 900.528.910-1, a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de la señora MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ con C.C. 45.477.855, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en el pagaré No. 19105574.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA-** con NIT. 900.528.910-1 y en contra de **MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ** identificada con C.C. 45.477.855, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 19105574

- a) Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE. (**\$12.818.300**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.CTE. (**\$ 1.745.425**) por

CESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00101-00

DEMANDANTE: COOPHUMANA. con NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ C.C. No. 45.477.855

concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 3 de mayo de 2023 hasta el día 4 de diciembre de 2023.

- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 5 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención del 50% de la asignación mensual de retiro o de la pensión que percibe la demandada MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ, identificada con la C.C. No. 45.447.855 por parte de la entidad FIDUPREVISORA.

SEXTO: Ofíciase a la Fiduprevisora como entidad pagadora de la demandada, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (**\$ 21.845.317**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ identificada con C.C. 51.550.414 y T.P. 52.633 como apoderada judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

CESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2023-00101-00
DEMANDANTE: COOPHUMANA. con NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ C.C. No. 45.477.855

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**



Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c9ee9ddade30d5b6e7e77b3c26c3f1b3ed588aae809dd65ad52d0b5cf5c1bde**

Documento generado en 13/12/2023 09:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

El señor MARCEL DAVID MONTALVO MANJARREZ identificado con C.C. No. 92.131.572, quien actúa a nombre propio, instaura demanda ejecutiva, en contra del señor IVAN LORDUY con C.C. 1.047.501.938, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en una letra de cambio suscrita el 11 de agosto de 2023.

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss., del C. G. del P., que en virtud del lugar para el cumplimiento de la obligación y/o del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que la letra de cambio aportada como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada

Resulta importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA por la vía ejecutiva a favor de MARCEL DAVID MONTALVO MANJARREZ, identificado con la C.C No. 92.131.572 contra el señor IVAN LORDUY, identificado con la C.C. No. 1.047.501.938 para que, pague a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

CESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00102-00

DEMANDANTE: MARCEL DAVID MONTALVO MANJARRES con C.C. No. 92.131.572

DEMANDADO: IVAN LORDUY con C.C. No. 1.047.501.938

- A. La suma de diez millones de pesos m.l (\$10.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de noviembre de 2023 y hasta la cancelación.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los salarios devengados por el demandado **IVAN LORDUY** identificado con C.C. 1.047.501.938 como médico vinculado a la E.S.E. Hospital Local San Nicolas de Tolentino del municipio de Pinillos. Aplíquese el embargo conforme a lo señalado en el artículo 155¹ del C.S.T.

SEXTO: Oficiése al Pagador de la E.S.E. Hospital Local San Nicolás de Tolentino de Pinillos, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de QUINCE MILLONES PESOS M/CTE. (**\$ 15.000.000**).

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Edith Cecilia Ospino Valle

Firmado Por:

¹ **ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.** El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16444b8b0637127615eed5a36d005330b95288f725ca845bcafb057da171292**

Documento generado en 13/12/2023 12:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2023-00060-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HERNANDO JOSÉ CAAMAÑO GIL
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMADANDO

ASUNTO

Mediante escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor Hernando José Caamaño Gil. A través de auto calendaro 29 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago y en la misma providencia se ordenó la notificación al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 289 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, mediante memorial radicado el 12 de diciembre del año en curso solicita al despacho que se ordene el emplazamiento del demandado por cuanto afirma que envió la citación para notificación personal en consonancia con los artículos 291 del C.G.P.; y en la constancia de la empres INTER REAPIDISIMO S.A. se indica que se devuelve al remitente por la causal **DIRECCION ERRADA/NO EXISTE** (folios 2 al 32 archivo No. 06 del expediente).

Señala el togado que teniendo en cuenta que la dirección a la que fue enviada la citación corresponde a la suscrita en el pagaré por el demandado y que, bajo la gravedad de juramento ni el suscrito apoderado, ni el Banco Agrario de Colombia conocen otra dirección o el correo electrónico para efectos de notificar al ejecutado., solicita al despacho la inscripción en el registro de personas emplazadas al demandado, en armonía con el articulo 10 de ley 2213 de 2023

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a lo manifestado por la parte interesada, este despacho accederá al emplazamiento

del ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10¹ de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto; **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento del ejecutado **HERNANDO JOSÉ CAAMAÑO GIL** identificado con C.C. 9.166.487, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

SEGUNDO: Cúmplase por secretaría el emplazamiento al señor **HERNANDO JOSÉ CAAMAÑO GIL** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

¹ **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23581f5d52a1f9e8aafc8323e359d1122d2d1ad0f864bf17dbacb8469f7d0798**

Documento generado en 13/12/2023 08:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>